

ASISTENCIA ECONÓMICA A MUNICIPIOS
DIPUTACIÓN DE A CORUÑA
MATERIA : PRESUPUESTOS. GENERACIÓN DE CRÉDITO
ASUNTO : ¿Es posible generar crédito con ingresos de subvenciones
percibidos en el ejercicio anterior?
Año de Consulta : 2010

Consulta: Generación de crédito por subvenciones ingresadas el año anterior.

Supuesto: Subvenciones de Diputación con carácter prepagable. Se trata de un gasto de financiación afectada para el que se ingresó la subvención en el 2009, pero no se hizo ninguna operación de gasto (ni la generación de crédito) en ese año. Ahora tengo la factura en el 2010 y hay que aprobarla.

Mi duda es si es posible realizar la generación de crédito en el 2010. Hasta ahora yo consideraba que la generación de crédito se realizaba en función de los DR que preveías obtener y generaba con compromisos concertados y no realizados. El art. 45 RD 500/1990, parece que se refiere a los compromisos como los no realizados, ya que dice que "cumplidas por la Entidad local las obligaciones que hubiese asumido en el acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la E.L."

El caso es: ¿Se puede hacer una generación de crédito con un ingreso material recibido el año pasado? Desde el punto de vista presupuestario, entiendo que no hay desequilibrio, por los ajustes de las desviaciones de financiación en el resultado presupuestario. Pero, desde el punto de vista legal, ¿qué opináis?

Contestación

El régimen normal es generar crédito en el año en el que el compromiso es firme, es decir, cuando te han concedido la subvención mediante resolución, orden, etc. o has firmado el convenio. En 2009 tenías que haber generado crédito, crear el proyecto de gasto con financiación afectada y, este año 2010, incorporar el remanente de crédito financiado con excesos de financiación.

Como no se ha hecho esto, y si careces de crédito inicial en

2010 para afrontar el gasto, la solución pasa por forzar un poco la norma. En primer lugar, entiendo que en todo caso el ingreso de 2009 debería considerarse remanente de tesorería afectado y reducir , por tanto, el remanente líquido de tesorería para gastos generales.

En 2010 aprobaría un crédito extraordinario o suplemento de crédito financiado con ese remanente líquido de tesorería para gastos con financiación afectada. El TRLHL permite que se financie esta modificación con "el remanente líquido de tesorería", sin distinguir entre el afectado y el no afectado, por lo que, si la ley no distingue, el aplicador del derecho tampoco, por lo que entiendo justificado y apropiado financiar este crédito extraordinario o suplemento con el remanente de tesorería afectado.

En mi opinión, no es posible generar crédito este año con un ingreso del año pasado, pues no veo cómo se pueden justificar unos mayores ingresos por subvención este año 2010 cuando no van a ser ingresado, ya que lo fueron el año 2009. Tampoco contabilizar este año una devolución de ingresos indebidos (los del año 2009) en formalización con el ingreso de la subvención puede permitir generar crédito, pues la devolución se compensa con el ingreso de forma que no se obtienen esos mayores ingreso que permiten generar.

Otra cosa es que se hubieran dejado los ingresos en pendiente de aplicación en 2009 y los aplicarlas en 2010. En este caso, sí de podría generar crédito en 2010.

ACTUALIZACIÓN 2018.

En la contestación anterior se plantean diversos escenarios :

A) Se ha reconocido e imputado a presupuesto el derecho en el ejercicio 2009 (e ingresado su importe) sin haberse tramitado el expediente de generación de crédito en base a la naturaleza del ingreso y a su carácter afectado.

Consideraciones:

-En este supuesto, efectivamente no procede la "incorporación de remanentes de crédito" precisamente por la inexistencia del mismo en el año 2009 al no tramitarse ni, por tanto, contabilizarse expediente presupuestario.

-El derecho reconocido pasa a formar parte de la "masa" de Derechos reconocidos , o bien de los Fondos líquidos -en caso de ingreso y contabilización del mismo-, que configuran el RTGG derivado de la liquidación del ejercicio 2009. Por tanto, es posible la financiación de una modificación presupuestaria (Crédito Extraordinario o Suplemento de crédito) con cargo al RTGG (que, cabalmente, debiera tener naturaleza de Afectado)

B) Se ha ingresado el importe de la subvención pero no se ha reconocido el Derecho ni, por tanto, imputado al presupuesto en 2009, recogiendo la contabilidad un "*cobro pendiente de aplicación*" (cuenta PGCP 554) por el ingreso efectivo. No obstante, el motivo de la contabilización en esa cuenta, según recoge la propia definición contable, debiera ser "una aplicación provisional" previa a la aplicación al concepto definitivo "por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva", lo que parece indicar la existencia de un procedimiento normalizado de contabilización de -determinados- ingresos más que una fórmula postestativa de contabilización de ingresos de forma más o menos aleatoria.

En todo caso, de producirse esta contabilización del ingresos de modo provisional y no aplicarse al concepto retributivo correspondiente en el año 2009, podía asumirse la tramitación del correspondiente expediente de generación de crédito en el ejercicio 2010, que será el que recoja la imputación presupuestaria del derecho (derecho reconocido) y la imputación de crédito para el gasto, recordando la adscripción de un código de proyecto de gasto específico en atención a la naturaleza afectada del ingreso.